



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 125/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1474/2011. (2014060421)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Comercial y Logísticas Serrano, SA, contra la Resolución de 26 de octubre de 2011 dictada por la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura, por la que se declaran incumplidas las obligaciones en materia de empleo y la obligación de devolver la cantidad de 6.000 euros percibidos más la cantidad de 885,37 euros por intereses devengados, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 11 de febrero de 2014.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

### **RESUELVO :**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 125, de fecha 11 de febrero de 2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 1474/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro, en nombre y representación de Comercial y Logísticas Serrano, SA, contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos parcialmente, declarando que el actor debe reintegrar la cantidad de 983,39 euros más los intereses legales devengados, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 13 de febrero de 2014.

El Secretario General del SEXPE  
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011.  
DOE n.º 156, de 12 de agosto),  
MIGUEL LOZANO ALÍA

• • •